



**ASUNTO:** OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**NÚMERO DE ACTA:** CTFGEO/08/2018

**NÚMERO DE SOLICITUDE:** 00184818

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la octava sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, y;-----

**VISTOS**, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00184818 conforme a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00184818**, en la que el solicitante requirió:

*¿Cuántas personas indígenas, distinguiendo entre hombres y mujeres, se encuentran en los centros de reclusión en el Estado de Oaxaca?*

**SEGUNDO:** El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, a través del oficio FGE/DA/U.T/256/2018, la Unidad de Transparencia de la fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en lo siguiente:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

*"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...*

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

*“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.*

*El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; **promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia**; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

La Dirección de Prevención y Readaptación Social conforme al artículo 2º BIS B. de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Privativas y medidas de libertad para el Estado de Oaxaca, tiene las siguientes atribuciones:

*“...I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros de Custodia y de Readaptación Social en el Estado:*

*IV.- Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo sus generales los datos sobre el delito o delitos cometidos, así como el diagnóstico de su personalidad, de acuerdo a los estudios que les hubiesen practicado después de dictado el auto de formal prisión;*

*V.- Clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda, de acuerdo al sistema progresivo técnico;...”*

Consecuentemente y derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, resulta evidente que esta autoridad Ministerial es incompetente para conocer de la solicitud de información.

#### CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



II.- Del requerimiento realizado por el solicitante este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00184818.

III.- De conformidad con el Artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaria contará con las áreas administrativas. Órganos administrativos desconcentrados y órganos colegiados entre ellos Dirección General de Reinserción Social, quien dentro de sus atribuciones está la de dirigir y administrar los establecimientos destinados al cumplimiento de las Sanciones privativas y restrictivas de libertad.

*El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:*

*“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito...”*

Razonablemente de las facultades, atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Dirección General de Reinserción Social, la información que requiere la solicitante, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, esta Institución Ministerial resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

Asimismo la Unidad de Transparencia considera que conforme a sus atribuciones la Dirección General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, es el sujeto obligado que resulta ser competente para conocer de la solicitud de información, por lo que es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante dicha Dirección.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00184818, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.



**SEGUNDO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

**TERCERO:** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ....

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	